



UNIVERSIDAD VERACRUZANA
CENTROS DE CÓMPUTO
REGION COATZACOALCOS-MINATITLAN-ACAYUCAN

REGLAMENTO PARA
CENTROS DE CÓMPUTO REGIONALES

Responsables de Elaboración:

C.P. Enrique Ramírez Nazariega
Vice-Rector
Región Coatzacoalcos-Minatitlán-Acayucan

Mtra. Rosalía Castillejos Luis
Secretaria Académica Regional

Mtro. José Antonio Vergara Camacho
Coordinador Regional de Informática

Mayo-2000

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA CENTROS DE CÓMPUTO REGIONALES

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
DE LA AUTORIDAD	3
DE LOS USUARIOS	3
DE LOS SERVICIOS	6
DE LAS ASESORIAS	6
DE LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN	7
DE LOS SERVICIOS A MEDIOS MAGNETICOS	9
DE LOS CURSOS DE CAPACITACION	9
DEL USO DE INTERNET	10
DE LOS SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIAS INTERACTIVAS	10
DE LOS OTROS SERVICIOS	10
DE LAS OBLIGACIONES	11
DE LAS SANCIONES	12
DE SITUACIONES NO PREVISTAS	14
ARTICULOS TRANSITORIOS	14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE LA CREACION DE LOS CENTROS DE COMPUTO REGIONALES UNIVERSITARIOS SON PRODUCTO DEL DESARROLLO QUE EXPERIMENTA LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, PARA HACER DE LA INFORMATICA Y COMPUTACION PARTE INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

QUE CORRESPONDE AL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL PROPORCIONAR LOS SERVICIOS INFORMATICOS QUE SE PRESTAN A ESTUDIANTES, PROFESORES, INVESTIGADORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, CUBRIENDO ASI LAS NECESIDADES EN ESTA MATERIA COMO APOYO A LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DE LA UNIVERSIDAD, EN CADA REGION.

QUE ES FUNDAMENTAL LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE EXTENSION CON EL PROPOSITO DE DIFUNDIR Y PROMOVER LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL, Y FOMENTAR SU APLICACIÓN EN LA INVESTIGACION.

QUE ES NECESARIO INTEGRAR BANCOS DE INFORMACIÓN, TANTO EN EL ASPECTO BIBLIOGRAFICO, DOCUMENTAL, INFORMatico Y AUDIOVISUAL, SUFICIENTES EN CANTIDAD Y CALIDAD, QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES FORMATIVAS, INFORMATIVAS Y DE INVESTIGACION DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

QUE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA ESTA EN PROCESO DE INTEGRACION DE UN SISTEMA DE RED, QUE ENLACE LOS CENTROS DE COMPUTO REGIONALES.

SE ESTABLECE LA SIGUIENTE REGLAMENTACION, A EFECTO QUE SE ORGANICE ADECUADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONCERNEN A LA ACTIVIDAD DE INFORMATICA Y COMPUTACION DE DICHOS CENTROS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA NORMAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE COMPUTO REGIONALES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN CADA REGION.

Artículo 2.- LAS FUNCIONES DE LOS CENTROS DE COMPUTO REGIONAL SERAN DETERMINADAS POR EL COMITÉ DE INFORMATICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD

Artículo 3.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA AUTORIDAD INMEDIATA EN LOS CENTROS DE COMPUTO REGIONALES ES EL COORDINADOR DEL MISMO, DEPENDIENDO DE DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y EN COORDINACION CON LA VICE-RECTORIA Y SUS FUNCIONES ESTAN DEFINIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

Artículo 4.- CORRESPONDE AL COORDINADOR DEL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL COORDINAR Y VIGILAR LA REALIZACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION VINCULADOS CON LA DOCENCIA QUE SOLICITEN APOYO INFORMATICO, PROCURANDO CONTAR CON LOS RECURSOS HUMANOS, DE SOFTWARE Y DE HARDWARE.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 5.- SE LLAMA USUARIO A TODO ALUMNO ACTIVO, PROFESOR, INVESTIGADOR O EMPLEADO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD, DADO DE ALTA EN EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO DEL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL, EN BASE A LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN; ADEMAS DE CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS MANIFESTADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

Artículo 6. LOS ALUMNOS PASANTES SE LES PROPORCIONARA EL ACCESO SI COMPRUEBAN MEDIANTE DOCUMENTO DE LA FACULTAD QUE ESTAN ELABORANDO TRABAJO DE TESIS PARA TITULACION.

Artículo 7.- TODO USUARIO QUE DESEE HACER USO DEL EQUIPO DE COMPUTO TENDRA QUE PASAR POR EL MODULO DE CONTROL DE ACCESO.

Artículo 8.- PARA TENER DERECHO AL USO DEL EQUIPO DE COMPUTO, EN PRACTICAS INDIVIDUALES, EL USUARIO ALUMNO DEBE MOSTRAR EN CADA CASO LA CREDENCIAL UV ACTUALIZADA Y EL TIQUET QUE CORRESPONDE AL PAGO DE DOS PESOS (\$2.00) POR HORA PARA ACCESO AL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL, DICHO TIQUET DEBERA SER PAGADO EN LA ADMINISTRACION DEL CAMPUS; PARA LOS PROFESORES, INVESTIGADORES Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, PRESENTAR LA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITA COMO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 9.- EL NUMERO MÁXIMO DE USUARIOS POR COMPUTADORA ES DE DOS PERSONAS DEBIENDO PRESENTAR AMBOS CREDENCIAL VIGENTE DE LA UV.

Artículo 10.- LAS DIFERENTES CUOTAS POR SERVICIOS DE COMPUTO, SON PROPUESTAS POR EL COMITÉ DE INFORMATICA Y VICE-RECTORIA, Y ESTAN SUJETAS A MODIFICACIONES.

Artículo 11.- EL USUARIO TENDRA DERECHO AL USO DEL LABORATORIO DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD DEL MISMO, EN CASO DE SATURACION, SE DARA PRIORIDAD A LAS PERSONAS QUE NO HAN UTILIZADO EL EQUIPO Y LLEVAN ALGUNA MATERIA RELACIONADA CON LA INFORMATICA.

Artículo 12.- SE DISPONDRA DEL AULA DE CLASES COMO LABORATORIO, EN CASO DE NO SER OCUPADA POR GRUPO.

Artículo 13.- EL AULA DE CAPACITACION ESTARA DESTINADA A LA IMPARTICION DE CURSOS DE INFORMATICA PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, Y A PERSONAS EXTERNAS A LA UV, A LOS CUALES SE ASIGNARÁ UN COSTO DE RECUPERACION.

Artículo 14.- TODOS LOS USUARIOS ALUMNOS QUE VAYAN HACER USO POR PRIMERA VEZ DEL CENTRO DE COMPUTO, DEBEN TOMAR UNA PLATICA DE INDUCCION, LA CUAL TIENE COMO FINALIDAD CAPACITAR AL USUARIO EN EL MANEJO DE LOS EQUIPOS, ANTIVIRUS, CUIDADO DE LOS DISCOS, DAR A CONOCER EL REGLAMENTO Y PERSONAL QUE LABORA EN LAS DIFERENTES AREAS QUE CONFORMAN EL CENTRO DE COMPUTO.

Artículo 15.- EL USUARIO ALUMNO QUE DESEE HACER USO DE LAS INSTALACIONES Y DEL EQUIPO DE COMPUTO DE MANERA EXTRAORDINARIA, DEBE PRESENTAR SU CREDENCIAL VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA Y EL OFICIO DE LA FACULTAD QUE SOLICITE EL SERVICIO, EL CUAL ESTA SUJETO A LA DISPONIBILIDAD.

Artículo 16.- TODO USUARIO DEL CENTRO DE COMPUTO DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE REVISION DE DISCOS, ANTES DE CADA SESION.

Artículo 17.- EL USUARIO ALUMNO DEBE ACATAR LA DESIGNACION DE TIEMPO DE USO DE COMPUTADORA QUE EL CENTRO DE COMPUTO DEFINA, SI EL USUARIO DESEA MAS TIEMPO DE USO DE COMPUTADORA, ESTE SE AUTORIZA DE ACUERDO ALA DISPONIBILIDAD DE COMPUTADORA EN ESE MOMENTO.

Artículo 18.- EL USUARIO DEBERA PRESENTAR SU CREDENCIAL DEL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADA A LA HORA DE LA SESION PARA EL REGISTRO DE SUS ASISTENCIAS, LA CUAL SERA EN HORAS EN PUNTO

CON 10 MINUTOS DE TOLERANCIA (CINCO MINUTOS ANTES Y DESPUÉS DE CADA HORA).

Artículo 19.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO USAR EL LABORATORIO COMO SALA DE CLASES O ASESORIAS POR PARTE DEL DOCENTE QUE NO SEAN DE COMPUTO, TENIENDO EN CUENTA QUE ES UNICAMENTE PARA PRACTICAS INDIVIDUALES, SOLO EN CASO EXTRAORDINARIO SE PERMITIRA SU USO COMO AULA DE CLASE, PREVIA AUTORIZACION DE LA COORDINACION.

Artículo 20.- EL PROFESOR-INVESTIGADOR Y EL EMPLEADO ADMINISTRATIVO ESTA SUPEDITADO A LA DISPONIBILIDAD DE EQUIPO SEGÚN LA DEMANDA.

Artículo 21.- LOS USUARIOS ALUMNOS NO PODRAN INSTALAR O DESINSTALAR NINGUN TIPO DE SOFTWARE EN CASO DE SER SORPRENDIDO SE APLICARÁ LA SANCION QUE CORRESPONDA.

Artículo 22.- TODO USUARIO DE COMPUTADORA DEBE FORZOSAMENTE PASAR A REVISION DE SUS DISCOS ANTES DE CADA SESION, PARA ASEGURAR QUE ESTOS NO ESTEN CONTAMINADOS, O TENGAN HUMEDAD.

Artículo 23.- EL SOFTWARE DISPONIBLE EN EL AREA DE COMPUTO ES PROPIEDAD DEL MISMO, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDA SU REPRODUCCION SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA COORDINACION.

Artículo 24.- EL LABORATORIO NO SE HACE RESPONSABLE POR EL MATERIAL OLVIDADO EN EL MISMO.

Artículo 25. SE DEJA DE SER USUARIO DEL CENTRO DE CÓMPUTO AUTOMÁTICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. ALUMNOS EGRESADOS.
- II. ALUMNOS QUE CAUSEN BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA.
- III. PROFESORES INVESTIGADORES Y ADMINISTRATIVOS QUE CAUSEN BAJA EN NÓMINA.
- IV. ALUMNOS AMONESTADOS O QUE NO HAYAN ACTUALIZADO SU CREDENCIAL.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS

Artículo 26. EL HORARIO DE SERVICIO DEL CENTRO DE CÓMPUTO REGIONAL QUEDA ESTABLECIDO DE ACUERDO AL HORARIO ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE COMPUTO.

Artículo 27. SOLO SE BRINDAN LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA ADSCRITA A LA DEPENDENCIA DONDE SE UBIQUE DICHO CENTRO DE CÓMPUTO, PERO EL LABORATORIO PUEDE REALIZAR PROMOCIONES ESPECIALES, PARA DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS EXTERNAS A LA UBICACIÓN DEL MISMO, EN LAS HORAS DE MENOR DEMANDA DE LOS SERVICIOS.

Artículo 28. TODO MATERIAL QUE SEA REQUERIDO POR EL USUARIO DEBE SER FINANCIADO POR EL MISMO O POR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

Artículo 29. EL ACCESO A LAS AULAS DESTINADAS PARA CLASE SERAN EN LOS HORARIOS QUE EL CENTRO DE COMPUTO ESTABLEZCA DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD, TENIENDO EL GRUPO 10 MINUTOS DE TOLERANCIA PARA HACER USO DEL AULA, ESTO SE LLEVARA A EFECTO AL LLEGAR EL DOCENTE RESPONSABLE EN CASO CONTRARIO EL GRUPO PIERDE SU TURNO QUEDANDO EL AULA DISPONIBLE PARA PRACITICAS INDIVIDUALES. SI LOS ALUMNOS DEL GRUPO EN CUESTION DESEAN HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEBERAN PASAR POR EL CONTROL DE ACCESO COMO SE INDICA EN EL ARTICULO 7.

Artículo 30.- TODO SOFTWARE DE USO ESPECIFICO DEBERA SER PROPORCIONADO POR LA DEPENDENCIA O FACULTAD QUE LO REQUIERE, EN FORMATO ORIGINAL.

Artículo 31. LOS SERVICIOS DE CÓMPUTO ACADÉMICO QUE BRINDA EL LABORATORIO A LOS USUARIOS SON:

CAPITULO V DE LAS ASESORÍAS

Artículo 32. LA ASESORÍA CON RESPECTO A LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS, SE BRINDA A TODO USUARIO DEL CENTRO, EN EL CASO DE LOS USUARIOS ALUMNOS SÓLO SE LES OTORGA ASESORÍA DE SOFTWARE CONTEMPLADO EN LOS PLANES DE ESTUDIO. PARA EL CASO DE PROFESORES-INVESTIGADORES Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS SE OFRECE DE ACUERDO AL SOFTWARE ORIGINAL EXISTENTE EN EL CENTRO Y A APLICACIONES GENERADAS POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO A LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO.

Artículo 33. LA ASESORIA AL USUARIO PARA EL USO DE SOFTWARE QUE NO SE CONTEMPLA EN LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO, SE OFRECE CUANDO ESTE EXISTE EN EL CENTRO DE COMPUTO Y SE CUENTE CON PERSONAL CAPACITADO PARA EL MANEJO DEL MISMO. ESTA ASESORIA SE SOLICITA POR OFICIO A LA COORDINACION DEL CENTRO DE COMPUTO.

Artículo 34. LA ASESORIA AL USUARIO QUE NO CURSE MATERIA DE INFORMATICA SE BRINDA DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, PRIORIZANDO LA ATENCION A LOS USUARIOS QUE SI LAS CURSAN.

Artículo 35. LA ASESORIA SON SOLAMENTE DE INDOLE TECNICO Y NO PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS PROPIOS DEL USUARIO; EN EL CASO DE LENGUAJES DE PROGRAMACION, LA ASESORIA SE REALIZA SOBRE UN ERROR ESPECIFICO, PERO NO SE PROFUNDIZA EN LA LOGICA DEL PROGRAMA.

CAPITULO VI DE LOS SERVICIO DE IMPRESIÓN

Artículo 36. EL SERVICIO DE IMPRESIÓN SE BRINDA A CUALQUIER USUARIO DEL CENTRO DE COMPUTO Y EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA SOLICITADO.

Artículo 37. TODO USUARIO QUE DESEE HACER USO DE ESTE SERVICIO DEBERÁ SUJETARSE AL PROCESO DE VACUNACIÓN DE SUS DISCOS.

Artículo 38. NO SE IMPRIMIRÁ NINGÚN DOCUMENTO O TRABAJO CUANDO EL DISCO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN A IMPRIMIR ESTE EN MAL ESTADO FISICO, DOBLADO, HUMEDAD, CONTAMINADO POR ALGÚN VIRUS, HACIÉNDOSE EL DUEÑO DEL DISCO ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

Artículo 39. LOS COSTOS DE IMPRESION POR HOJA SON:

IMPRESION DE TEXTO EN:

IMPRESORA LASER \$1.00

IMPRESORA CHORRO DE TINTA (COLOR): \$5.00

Artículo 40. LOS QUE DESEEN EL SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL CENTRO DEBERÁN CUBRIR LO SIGUIENTE.

- LOS DISCOS QUE SE VAN A IMPRIMIR DEBERÁN SER ENTREGADOS EN CONTROL DE ACCESO Y LAS IMPRESIONES DEBERÁN RECOGERSE EN LA VENTANILLA DE IMPRESIÓN.
- SOLO SE IMPRIMEN TRABAJOS RELACIONADOS CON LAS ÁREAS ACADÉMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.
- PARA SOLICITAR ESTE SERVICIO, EL USUARIO DEBE PRESENTAR SU CREDENCIAL Y SE LLENA EL FORMATO CORRESPONDIENTE QUE SE ENTREGA AL RESPONSABLE DEL LABORATORIO.

Artículo 41. PARA RECOGER SUS TRABAJOS DE IMPRESIÓN, DEBE CUBRIR SU CUOTA CORRESPONDIENTE POR HOJA DE IMPRESIÓN, EN BASE A LA TARIFA VIGENTE PARA ESTE SERVICIO, LA CUAL PUEDE VARIAR.

Artículo 42. LAS IMPRESIONES SE ENTREGAN CONFORME ESTAS SEAN SOLICITADAS, RESPETANDO EL ORDEN DE SOLICITUD, EL RESPONSABLE DEL ÁREA NOTIFICARA AL USUARIO, CUANDO DEBE REGRESAR POR SU IMPRESIÓN.

Artículo 43. SE PROHIBE LA REALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES DE ÍNDOLE NO UNIVERSITARIA.

Artículo 44. NO SE IMPRIMIRÁN COPIAS DE LOS LISTADOS SOLICITADOS, EN EL MOMENTO MISMO DE LA IMPRESIÓN DEL ORIGINAL, SI EL USUARIO SOLICITA COPIAS ADICIONALES, CADA COPIA SALDRÁ DE LA COLA DE IMPRESION Y SERÁ COLOCADA AL FINAL DE LOS USUARIOS QUE SE ENCUENTREN EN ESE MOMENTO ESPERANDO SUS LISTADOS.

Artículo 45. EL ASESOR NO SERA RESPONSABLE DE LOS LISTADOS, SI ESTOS NO PRESENTAN LOS RESULTADOS ESPERADOS, POR LO QUE PARA VOLVER A IMPRIMIR LOS MISMOS PASARAN NUEVAMENTE A COLA DE IMPRESION.

Artículo 46. EL USUARIO NO DEBERA PERMANECER EN LA SALA, EN ESPERA DE SU IMPRESION CUANDO ESTA NO HA SIDO IMPRESA AUN O BIEN SE ESTE IMPRIMIENDO.

Artículo 47. EL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL SE LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE ENTREGA DE IMPRESION, CUANDO LOS DATOS PARA LA OBTENCION DEL LISTADO NO SEAN ESPECIFICADOS CORRECTAMENTE.

Artículo 48. EL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL NO SE HARA RESPONSABLE POR DISCOS OLVIDADOS EN EL AREA DE IMPRESION.

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS A MEDIOS MAGNETICOS.

Artículo 49. ESTE SERVICIO CONSISTE EN VERIFICACION DE DISCOS, FORMATEO DE DISCOS, DETECCION Y ELIMINACION DE VIRUS, ENTRE OTROS. ES OFRECIDO A CUALQUIER USUARIO, PREVIA SOLICITUD ESTABLECIDA POR EL CENTRO DE COMPUTO.

Artículo 50. PARA SOLICITAR ALGUNO DE ESTOS SERVICIOS SE DEBERA PRESENTAR SU CREDENCIAL Y LLENAR EL FORMATO CORRESPONDIENTE QUE ENTREGARA EL RESPONSABLE DEL AREA.

Artículo 51. EL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL SE LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SI LOS DISCOS SUFREN ALGUN DAÑO O SI EL SERVICIO SOLICITADO NO ERA EL REQUERIDO, EN ESTE CASO EL USUARIO DEBERA PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD DE SERVICIO.

Artículo 52. POR NINGUN MOTIVO SE ADELANTARÁ EL SERVICIO DE MEDIOS MAGNETICOS Y LAS SOLICITUDES SE ATENDERAN DE ACUERDO AL ORDEN EN QUE SE ENTREGUEN.

Artículo 53. EL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL DARA PREFERENCIA A LOS GRUPOS QUE ENTREGUEN SUS DISCOS PARA EL SERVICIO DE MEDIOS MAGNETICOS A TRAVES DE UN REPRESENTANTE DEL MISMO.

Artículo 54. PARA RECOGER SUS DISCOS EL USUARIO DEBERA PRESENTAR SU COMPROBANTE DE SERVICIO E IDENTIFICARSE, SIN ESTE REQUERIMIENTO NO SE ENTREGARÁN LOS DISCOS.

CAPITULO VIII DE LOS CURSOS DE CAPACITACION.

Artículo 55. EL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL OFRECE CURSOS DE CAPACITACION Y/O ACTUALIZACION, EN FORMA PERIODICA, EN BASE A UN PROGRAMA ESTABLECIDO, O SOLICITUD EXPRESA DE LAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS Y DE EDUCACIÓN CONTINUA CON BASE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA ESTO.

Artículo 56. LAS INSCRIPCIONES A LOS CURSOS DEBEN REALIZARSE EN EL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL Y EL PAGO EN LA ADMINISTRACION DE CADA CAMPUS, DE ACUERDO A LAS FECHAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS.

Artículo 57. DE NO CONTARSE CON UN MINIMO DE PARTICIPANTES PARA LA REALIZACION DE UN CURSO, ESTE SE CANCELA, NOTIFICÁNDOSE A LOS INSCRITOS.

Artículo 58. LOS CURSOS NO PROGRAMADOS DEBEN SOLICITARSE POR LO MENOS CON UN MES DE ANTICIPACION; PARA EFECTUAR LA PREPARACION DEL MATERIAL DIDACTICO, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DEL CENTRO DE COMPUTO.

CAPITULO IX DEL USO DE INTERNET

Artículo 59. EL SERVICIO DE INTERNET SE BRINDA A CUALQUIER USUARIO DEL CENTRO DE COMPUTO.

Artículo 60. PARA SOLICITAR UNA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO, EN CASO DE SER USUARIO ALUMNO DEBE PRESENTAR LA CREDENCIAL UV VIGENTE; PARA LOS PROFESORES, INVESTIGADORES Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, PRESENTAR LA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITA COMO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD.

CAPITULO X DE LOS SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS INTERACTIVAS

Artículo 61. EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE PARA HACER USO DEL AULA DE VIDEOCONFERENCIAS SE ESPECIFICA EN EL “MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS” EL CUAL PUEDEN CONSULTAR EN LA DIRECCION DE SU FACULTAD O EN EL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL.

CAPITULO XI DE LOS OTROS SERVICIOS.

Artículo 62. EN EL USO DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO, SE DA PRIORIDAD AL TIEMPO DESTINADO PARA MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS AVISÁNDOSE DEL MISMO CON 2 DIAS DE ANTICIPACION.

Artículo 63. CONSULTA A BANCOS DE INFORMACIÓN QUE DISPONGA EL LABORATORIO.

Artículo 64. PRESTAMO DE EQUIPO AUDIOVISUAL DE APOYO PARA LA INVESTIGACION Y DOCENCIA.

Artículo 65. PARA EL USO DE LOS EQUIPOS PERIFERICOS DE INDOLE MANUAL (RATONES, SCANERS DE MANO, LAPIZ OPTICO, ETC.) EL USUARIO DEBE REALIZAR UNA SOLICITUD A LA COORDINACION DEL CRI Y DEBE ACOMPAÑAR LA AUTORIZACION DE UN VALE DE RESGUARDO POR EL EQUIPO A UTILIZAR.

Artículo 66. EL PRESTAMO DE MATERIAL O EQUIPO, SOLO SE CONCEDE A LOS RESPONSABLES DE PROYECTOS DE INVESTIGACION O AREAS ADMINISTRATIVAS; ESTA SUPEDITADO A LA DISPONIBILIDAD DEL MISMO, DÁNDOSE PRIORIDAD AL ASPECTO ACADEMICO. DEBE SOLICITARSE POR ESCRITO A LA COORDINACION DEL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL CON EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE LA FACULTAD, SE EFECTUA CON 48 HORAS DE ANTICIPACION, INDICANDO EL PROYECTO QUE SE REALICE O LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE REQUIERA Y EL TIEMPO ESTIMADO DE USO; EN CASO DE ACEPTARSE LA SOLICITUD, EL SOLICITANTE DEBE FIRMAR UN VALE DE RESGUARDO QUE AMPARA SU RESPONSABILIDAD EN CASO DE PERDIDA O DAÑOS AL MATERIAL O EQUIPO PRESTADO.

Artículo 67. EN EL CASO DE SERVICIO A EQUIPOS MULTIUSUARIOS (REDES O MINICOMPUTADORAS) ESTA SUJETO A SOLICITUD PREVIA A LA AUTORIDAD DEL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL Y AL TOTAL DE SOLICITUDES PREVIAS.

Artículo 68. EL USO Y ACCESO A LAS AREAS DE EDUCACION CONTINUA ESTA SUJETA A PREVIA SOLICITUD Y DISPONIBILIDAD DE LAS MISMAS, ASI COMO LOS FUTUROS SERVICIOS QUE SE IMPLEMENTEN DE ACUERDO A LAS DEMANDAS DE LOS USUARIOS Y DISPOSICIONES DE LA INSTITUCION.

CAPITULO XII DE LAS OBLIGACIONES

SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

Artículo 69. PRESENTAR SU CREDENCIAL Y TICKET DE PAGO A LA HORA DE LA SESION PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA.

Artículo 70. HACER USO DE LAS INSTALACIONES CON UNA CREDENCIAL VIGENTE DEL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL QUE LO ACREDITE COMO ALUMNO, O DE PERSONAL ACADÉMICO EN SU CASO.

Artículo 71. GUARDAR LA COMPOSTURA DEBIDA DENTRO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 72. ABSTENERSE DE FUMAR, PRESENTARSE DESPUÉS DE HABER PRACTICADO UN DEPORTE O ESFUERZO FISICO SIN HABERSE CAMBIADO, HACER RUIDO, CORRER, MALTRATAR EL EQUIPO, AGREDIR A OTRA PERSONA, INTRODUCIR ANIMALES, ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRESENTARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL.

Artículo 73.- GUARDAR LA DEBIDA COMPOSTURA Y PERMANECER EN SUS LUGARES DE TRABAJO HASTA EL FINAL DE LA SESIÓN.

Artículo 74.- INGRESAR AL LABORATORIO, UNICAMENTE CON EL MATERIAL INDISPENSABLE DE TRABAJO.

Artículo 75.- REPORTAR INMEDIATAMENTE SOBRE ALGÚN DEFECTO OBSERVADO EN EL EQUIPO, DE LO CONTRARIO SE LES HACE RESPONSABLES DEL MISMO.

Artículo 76.- DEJAR EL AREA DE TRABAJO LIMPIA, EL EQUIPO APAGADO Y LAS SILLAS EN SU LUGAR.

Artículo 77.- UTILIZAR DISCOS EN BUENAS CONDICIONES Y EVITAR INTRODUCIR OBJETOS AJENOS AL EQUIPO EN LAS UNIDADES MANEJADORAS DE DISCO (DRIVE).

Artículo 78.- TENER RESPALDO DE SU INFORMACION CONTENIDA EN EQUIPOS CON DISCOS DUROS, YA QUE EL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL NO SE RESPONSABILIZA DE LA INFORMACION DE USUARIOS CONTENIDA EN LOS EQUIPOS CON ESTOS DISPOSITIVOS.

Artículo 79.- EVITAR CAMBIAR LA CONFIGURACION DE LOS EQUIPOS Y NO DESACTIVAR LAS VACUNAS ANTIVIRUS DE LAS MAQUINAS, EXCEPTO PREVIA PETICIÓN ESCRITA DEL USUARIO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL RESPONSABLE DEL CENTRO.

Artículo 80.- QUEDA PROHIBIDA LA INTRODUCCION DE CUALQUIER TIPO DE PROGRAMAS NO ACADÉMICOS.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 81.- LAS SANCIONES SE APLICARÁN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY ORGANICA, ESTATUTO DEL PERSONAL ACADEMICO Y ESTATUTO DE LOS ALUMNOS Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL, ADEMAS PODRAN APLICÁRSELES A LOS INFRACTORES LO QUE EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS SE MENCIONAN.

Artículo 82.- SE APLICA UNA AMONESTACION, COMO MEDIDA PREVENTIVA, SIEMPRE QUE SEA NECESARIO, A DISCRECIÓN DE LOS ENCARGADOS DEL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL.

Artículo 83.- SE PUEDEN CANCELAR EL TIEMPO RESERVADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. DESPUES DE 2 AMONESTACIONES
- II. POR OBSERVAR CONDUCTAS INAPROPIADAS O INDECOROSAS DENTRO DE LAS INTALACIONES DEL CENTRO DE COMPUTO.
- III. POR HACER USO INDEBIDO DEL EQUIPO, MOBILIARIO Y ACCESORIOS PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Artículo 84.- AL USUARIO QUE SE SORPRENDA JUGANDO Y NO UTILIZANDO PARA LOS FINES ACADEMICOS PREVISTOS EL EQUIPO, SE LE SUSPENDE EL SERVICIO, SEGUN LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Artículo 85.- AL USUARIO QUE SE LE DETECTA UN DISCO CONTAMINADO O EN MAL ESTADO FISICO VISIBLE, SE LE SUSPENDE EL SERVICIO, SEGUN LA GRAVEDAD.

Artículo 86.- SE SUSPENDE EL SERVICIO POR UN SEMESTRE A AQUEL USUARIO QUE INTRUZCA OBJETOS AJENOS AL MECANISMO DEL SISTEMA DE COMPUTO, MALTRATANDO O GOLPEANDO AL EQUIPO O INTERCAMBIANDO TECLADOS, MONITORES, REGULADORES, MOUSE, IMPRESORA O CUALQUIER OTRO EQUIPO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LABORATORIOS O AULAS.

Artículo 87.- EL USUARIO QUE DAÑE UN EQUIPO O MATERIAL DEL LABORATORIO POR NEGLIGENCIA O UTILIZACION INADECUADA DEL MISMO, DEBE CUMPLIR EL COSTO DE REPARACION O REPOSICION, ADEMAS DE CUMPLIR LA SANCION CORRESPONDIENTE POR ESTE DAÑO.

Artículo 88.- EL USUARIO QUE SUSTRAGA MATERIAL O EQUIPO DEL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL, SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, SERA SANCIONADO POR LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, INDEPENDIEMENTE DE LA DENUNCIA QUE SE FORMULE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

Artículo 89.- TODA PERSONA QUE UTILICE EL EQUIPO EN EL CENTRO DE COMPUTO REGIONAL SIN PREVIA RESERVACION O AUTORIZACION DEL PERSONAL ENCARGADO, SE LE SUSPENDERA EL SERVICIO POR ESPACIO DE UN SEMESTRE.

Artículo 90.- EL USO DEL ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA QUEDA SUJETO A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DEL ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA DISPUESTO POR EL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, QUIEN CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN DICHO REGLAMENTO SERA ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE SEÑALE LA LEY CORRESPONDIENTE.

-ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO DEL ESCUDO DE LA U.V.

EL ESCUDO DEBERA SER USADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. COMO ELEMENTO DEL SELLO OFICIAL DE LA INSTITUCION;
- II. PARA IDENTIFICAR LOS EVENTOS QUE TENGAN EL CARACTER DE ACTOS OFICIALES DE LA U.V.
- III. PARA IDENTIFICAR INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA ASI COMO ALGUNOS BIENES MUEBLES;
- IV. EN LOS UNIFORMES DEPORTIVOS DE LOS EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA U.V.
- V. EN LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN QUE SE DIFUNDA LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL;
- VI. EN EL PAPEL MEMBRETADO Y DOCUMENTACION OFICIAL DE LA U.V.;
- VII. EN LOS DEMAS CASOS AUTORIZADOS POR EL RECTOR ATRAVES DEL ABOGADO GENERAL.

**CAPITULO VII
DE SITUACIONES NO PREVISTAS**

Artículo 91.- CUALQUIER SITUACION RELACIONADA CON LOS CENTROS DE COMPUTO QUE NO SE CONTEMPLA EN ESTE REGLAMENTO, SERA RESUELTA POR LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES.

**CAPITULO XIV
ARTICULOS TRANSITORIOS**

Artículo único.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL.